

Cayhuayna, 06 de mayo de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintiuno (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Informe N° 000029-2022-UNHEVAL-OAJ, del 25.ABR.2022, dirigido al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emite opinión legal respecto al reconocimiento de bonificación por sepelio y luto del docente Julio Vicente Pardavé Brancacho; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante formulario único de trámite de fecha 11 de marzo de 2022, el docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Julio Vicente Pardavé Brancacho, solicita al Director General de Administración bonificación de subsidio por sepelio y luto por motivo del fallecimiento de su señor padre, quien en vida fue Emilio Pardavé Huamán, para lo cual cumple con adjuntar copia simple de su DNI, copia simple de su difunto señor padre, certificado de defunción general, registro de nacimiento, boleta de venta electrónica ascendente al monto S/. 2,000.00 y boleta de venta electrónica ascendente al monto de S/. 4,578.00.
- 1.2. Que, mediante Oficio N° 00150-2022-UNHEVAL-UFREM, de fecha 19 de abril de 2022, la Unidad Funcional de Remuneraciones informa a la Unidad de Recursos Humanos que el reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto del docente ordinario **Pardavé Brancacho, Julio Vicente**, por el fallecimiento de su señor Padre Q.E.P.D. Emilio Pardavé Huamán, es de la siguiente manera:

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CATEGORÍA	MODALIDAD	CLASIFICADOR	BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO
22513816	PARDAVE	BANCACHO	JULIO VICENTE	ASDE-40	DOCENTE NOMBRADO	2.2.23.42	3,00.00
TOTAL							3,000.00
DATOS DEL FAMILIAR		PARENTESCO	FECHA DE FALLECIMIENTO	N° CERTIFICADO DEFUNCIÓN GENERAL			
PARDAVE HUAMAN EMILIO		PADRE	27/02/2021	2000688601			

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 276.
- 2.3. Decreto de urgencia N° 038-2019.
- 2.4. Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias". Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
- 3.2. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, *Decreto de urgencia que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público*, el mismo que en el artículo 6, literal 6.2, apartado 5to y 6to prescribe:
"Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales

...
6.2. Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:

5. *Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor; cónyuge, hijos y padres.*

.../III



6. *Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.*

Al respecto es preciso señalar que los administrados en el ejercicio de sus derechos reconocidos como servidores públicos o de ser el caso, el solicitante es el familiar directo del servidor público, solicitan acceder a su solicitud por encontrarse amparado bajo el cuerpo normativo previamente citado.

3.3. Así mismo, en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto supremo N° 005-90-PCM, en el artículo 142° literal j) prescribe: "Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo".

3.4. Los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto supremo N° 005-90-PCM, dispone que:

"Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

"Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

3.5. El artículo 149° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: "Artículo 149.- Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan".

Se hizo el cálculo del subsidio por fallecimiento en base al Informe Legal N 524-2012SERVIR/GPGSC, el cual precisa los alcances de la estructura de pago del régimen 276, las características de los conceptos de pago y los criterios para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios.

3.6. De la revisión de los anexos presentados por parte del administrado Pardavé Brancacho, Julio Vicente, se advierte que solicita que se le otorgue la bonificación de subsidio de luto y sepelio por motivos del fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Emilio Pardavé Huamán, de tal modo que adjuntó los requisitos mínimos que le permita acceder a su petición.

3.7. Así mismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe Técnico N 535-2021SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de abril de 2021, en el literal 14 del artículo 2° señala que:

"Estando a lo expuesto, debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio".

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
«Remuneración total» (Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)	S/ 1500.00 (art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)

3.8. De conformidad a lo previsto en el numeral 6.2, inciso 5) del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en concordancia con el artículo 4.6 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establecen los requisitos para percibir el subsidio por fallecimiento para el familiar directo, el cual se procedió a verificar los requisitos y documentos que adjunta con los cuales acredita su solicitud, de lo mismo se puede colegir que el administrado ha cumplido con adjuntar todos los requisitos exigidos por Ley, por lo que corresponde estimarse la entrega de la bonificación por sepelio y luto del docente **Pardavé Brancacho, Julio Vicente**, acorde al siguiente cuadro que a continuación se muestra:





DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CATEGORÍA	MODALIDAD	CLASIFICADOR	BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO.
22513816	PARDAVE	BANCACHO	JULIO VICENTE	ASDE-40	DOCENTE NOMBRADO	2.2.23.42	3,00.00
						TOTAL	3,000.00
DATOS DEL FAMILIAR		PARENTESCO	FECHA DE FALLECIMIENTO	N° CERTIFICADO DEFUNCIÓN GENERAL			
PARDAVE HUAMAN EMILIO		PADRE	27/02/2021	2000688601			

3.9. También es preciso mencionar que previa a la emisión del acto resolutorio correspondiente al administrado **Pardavé Brancacho, Julio Vicente**, se remita todo lo actuado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de que se emita la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo prescrito en el numeral 2, del artículo 34 del Decreto legislativo N° 1440, la misma que señala: **"Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios**

34.2. Las disposiciones legales y reglamentarias, aquellos actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

Y en concordancia con el literal 2, del artículo 4° de la Ley N° 31084, el cual prescribe los siguiente: **"Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

3.10. Que, acorde al artículo 110°, inciso f) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes:

k) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL."

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde que se reconozca la entrega económica a favor del administrado **Pardavé Brancacho, Julio Vicente**, previo a lo anteriormente señalado, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** que se debe tener en consideración lo siguiente:

4.1. Que se **RECONOZCA** la entrega económica a favor del administrado **Pardavé Brancacho, Julio Vicente**, como se muestra en el siguiente cuadro:

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CATEGORÍA	MODALIDAD	CLASIFICADOR	BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO.
22513816	PARDAVE	BANCACHO	JULIO VICENTE	ASDE-40	DOCENTE NOMBRADO	2.2.23.42	3,00.00
						TOTAL	3,000.00
DATOS DEL FAMILIAR		PARENTESCO	FECHA DE FALLECIMIENTO	N° CERTIFICADO DEFUNCIÓN GENERAL			
PARDAVE HUAMAN EMILIO		PADRE	27/02/2021	2000688601			

En mérito al Oficio N° 00150-2022-UNHEVAL-UFREM, de fecha 19 de abril de 2022, emitido por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL.

4.2. **DISPONER** que previo al reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del administrado **Pardavé Brancacho, Julio Vicente**, se derive a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin de proceder con los fines pertinentes.



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0588-2022-UNHEVAL

-04-

Que el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Informe N° 000041-2022-UNHEVAL-UPPM, del 29.ABR.2022, en atención al documento del considerando anterior, emite informe sobre la disponibilidad presupuestal; concluyendo, luego de precisar los antecedentes y los análisis, que **NO** se cuenta con Crédito Presupuestario en la partida de gastos 2.2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES (2.2.2 3.4 3 gastos de sepelio y luto del personal activo) en Meta Presupuestaria 0038 9002 3999999 5000991 PAGO DE PENSIONES, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para cumplir con el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Se recomienda reconocer el monto de la Bonificación por Sepelio y Luto, en el marco del numeral 4.7 del artículo 4° del DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF, disponiendo que el pago del subsidio y su programación será de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o gestionar dichos recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para cumplir con dichos compromisos;

Que el Rector, estando a los informes y opiniones, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 000954-2022-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1°. **RECONOCER** a favor del docente ordinario **JULIO VICENTE PARDAVÉ BRANCACHO**, el pago de bonificación de sepelio y luto por el fallecimiento de su señor padre Emilio PArdave Huaman, en mérito al cálculo realizado en el Oficio N° 00150-2022-UNHEVAL-UFREM, de fecha 19 de abril de 2022, emitido por la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL; de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CATEGORÍA	MODALIDAD	CLASIFICADOR	BONIFICACIÓN POR SEPELITO Y LUTO.
22513816	PARDAVE	BANCACHO	JULIO VICENTE	ASDE-40	DOCENTE NOMBRADO	2.2.23.42	3,00.00
TOTAL							3,000.00

2°. **DISPONER** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación del presupuesto para cumplir con el pago reconocido con el numeral 1° de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.

4°. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada JULIO VICENTE PARDAVÉ BRANCACHO; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

5°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
Transparencia
OGCalidad DIGA DAYSA
URH UPPYM UFR UFEyC
DIGA UFCyT UFIC UFPC
UContabilidad Interesado
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía